



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. ERNESTO ARZAC WASHINGTON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ARRENDADOR**”, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO REPRESENTADO POR EL **L.A. FRANCISCO BUENO AYUP**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL ARRENDATARIO**”, Y LOS CUALES FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL ARRENDADOR”:

I.1.- Que el C. Ernesto Arzac Washington, declara ser propietario y estar en legitima posesión del inmueble ubicado en Carretera Durango Torreón Km 7.5, Ciudad Industrial de en la Ciudad de Durango, y encontrándose en la decisión y posibilidad de dar en arrendamiento el inmueble a “LA ARRENDATARIA”.

1.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, para contratar y obligarse para la suscripción de este contrato.

I.3.- Señala que tiene su domicilio establecido en Calle Camino Linda Vista No. 7, Fracc. Las Remedios, C.P. 34100, de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° AAWE450401K4A.

1.5.- Que el C. . Ernesto Arzac Washington, acredita su personalidad mediante credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio número 13363134.

II.- DE “EL ARRENDATARIO”:

II.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 14 y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango



II.2.- El **L.A. Francisco Bueno Ayup**, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Septiembre de 2016.

II.3.- El **L.A. Francisco Bueno Ayup**, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

II.4.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200, Fracc. San Ignacio, Zona Centro, código postal número 34030 en esta Ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato

II.5.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N° HAM-580101-5P9**.

II.6.- Declara que es su interés tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración primera de "LA ARRENDADORA", para destinarla exclusivamente para bodega.

III.- DE "LAS PARTES":

UNICA.- Hechas las declaraciones que anteceden y previas platicas sostenidas al respecto durante las cuales convinieron el importe en los términos, plazos y demás condiciones han determinado la celebración del presente contrato de arrendamiento, las partes formalizan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL "ARRENDATARIO" el inmueble (**BODEGA H-9, BODEGA H-10 y BODEGA H-11**) ubicado en Carretera Durango Torreón Km 7.5, Ciudad Industrial en la Ciudad de Durango, la cual tendrá la finalidad de utilizarse como Bodegas de 3x7.5 m2 cada una, cuentan con vigilancia permanente, servicios de aseo y fumigación así como vialidad interna propia, las cuales serán utilizadas para el

resguardo de Mobiliario del Hospital Municipal del Niño, de la Dirección Municipal de Salud Pública.

SEGUNDA.- Los contratantes convienen y estipulan que el importe mensual de la renta, será la cantidad de \$5,355.00 (Cinco Mil Trecientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado del 16% \$856.80 (Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100), con un subtotal de \$ 6,211.80 (Seis Mil Doscientos Once Pesos 800/100 M.N.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta \$535.50 (Quinientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$ 5,676.30 (Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 30/100 M.N.)**, debiendo en consecuencia entregar dicha cantidad dentro de los primeros diez días posteriores a cada vencimiento y por meses completos, en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"**.

TERCERA.- "EL ARRENDADOR" se compromete a expedir a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, recibos que acrediten los pagos mencionados en la cláusula anterior.

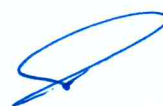
CUARTA.- Ambas partes convienen y estipulan que la duración y vigencia del presente Contrato de arrendamiento será por año, contado a partir del **01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.**

QUINTA.-"LA ARRENDATARIO" se obliga a conservar en óptimo estado el bien Inmueble objeto de este contrato, y entregarlo a **"EL ARRENDADOR"** al término del mismo; a realizar oportunamente el pago de la renta mensual, así como los pagos correspondientes a servicios de energía eléctrica, agua, y líneas telefónicas que llegara a instalar y en su caso, los recargos por pagos extemporáneos a causarse, a cumplir con todas las obligaciones que el Código Civil Impone a los arrendatarios.

SEXTA.- Sera causa de rescisión del presente contrato, la voluntad expresa de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito y con tres meses de anticipación, así como el incumplimiento de cualquiera de las clausulas pactadas en el presente contrato, debiendo **"EL ARRENDATARIO"** entregar al termino del presente contrato o vencimiento del mismo.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO", no podrá modificar en forma alguna, total o parcialmente el inmueble, salvo autorización expresa o por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, previa presentación del proyecto relativo para el uso a que se destine el inmueble o se requiera.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes vigentes del Estado de Durango y a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer distrito judicial del Estado de Durango, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro sin importar el grado o cuantía.





Leído que fue íntegramente por las partes el presente convenio y enterados de su alcance y fuerza legal, lo ratifican firmando para constancia tres tantos del mismo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los **dos días del mes de noviembre del año 2016.**

POR "EL ARRENDADOR"

C. ERNESTO ARZAC WASHINGTON
PROPIETARIO

POR "EL ARRENDATARIO"

L.A. FRANCISCO BUENO AYUP
DIRECTOR MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. ALFONSO GARCIA VILLANUEVA
DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA